



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 26

Miércoles 27 de Marzo del 2024

CONTENIDO

Índice en la página número 27

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

Ante el Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Hermosillo, en la segunda secretaría, se encuentra radicado el expediente, número 1746/2019 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V. en contra de LIGIA DANITZA GONZALEZ MARTINEZ Y OTRO en el que se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble de clave catastral: 160001084020, identificado como LOTE DE TERRENO URBANO EN CALLE CUARTA ESQUINA CON AVENIDA "I" NUMERO 80-B, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CABORCA, SONORA, MEXICO, SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYÓ UN LOCAL COMERCIAL, CON SUPERFICIE DE 167.52 m² (CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en línea quebrada de cuatro metros con setenta y cinco centímetros y doce metros con cuarenta y dos centímetros con propiedad de la señora MARIA DE JESUS MENDEZ DE BARRAGAN; **AL SUR** en diecisiete metros con diecisiete centímetros con CALLE CUARTA; **AL ESTE** en diez metros con treinta y siete centímetros con propiedad de la señora MARIA DE JESUS MENDEZ DE BARRAGAN y **AL OESTE**, en dos metros con veinticinco centímetros también con propiedad de la señora MARIA DE JESUS MENDEZ DE BARRAGAN y ocho metros con doce centímetros con AVENIDA "I", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Caborca, Sonora bajo el número 47373, en el volumen 1358, de la Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, a nombre de LIGIA MARTINEZ MENDEZ; con un valor pericial de \$2,075,000.00 (SON DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), al cual se le aplicó una rebaja del 10% según lo establecido en el Código de Comercio, dejando así como cantidad base del remate la cantidad de \$1'867,500.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial más alto asignado por el perito designado por este Juzgado.

Para su publicación por medio de edictos por una vez, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado, En los Estrados del Juzgado Competente en Caborca, Sonora y en la Agencia Fiscal de esta última localidad.

Hermosillo, Sonora, a su fecha de presentación

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

LIC. EDGAR ROMAN ROMAN AMAYA



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL MERCANTIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTOS

Juicio **Ordinario Civil**, (prescripción positiva), expediente número **374/2023**, promovido por **Arturo Ernesto Murrieta Castro**, en contra de **Alma Rosa Camacho Sánchez de Rojo**, se ordenó notificar por edictos de los puntos resolutiveos de la sentencia definitiva dictada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, a la demandada **Alma Rosa Camacho Sánchez de Rojo**.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal fue competente para conocer y decidir del presente juicio, así como correcta fue la vía elegida por la demandante, ello de conformidad con los considerandos I y II, respectivamente.

SEGUNDO. Por lo exteriorizado en el considerativo VIII, se declara **procedente** la acción de prescripción positiva ejercitada por **Arturo Ernesto Murrieta Castro** en contra de **Alma Rosa Camacho Sánchez De Rojo**; en consecuencia:

TERCERO. Al haber operado la figura jurídica de la **prescripción positiva** en favor de **Arturo Ernesto Murrieta Castro**, se le declara como legítimo propietario del bien inmueble siguiente:

Lote 11 (once), manzana 16 (dieciséis), ampliación colonia Guadalupe, del Municipio de Guaymas, Sonora con superficie de **275.00 M2** (setecientos setenta y cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

- Al norte en 27.50 metros, con lote 10;
- Al sur en 27.50 metros con propiedad privada;
- Al este en 10.00 metros con calle Turquesa;
- Al oeste en 10.00 metros con lote 5.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guaymas, Sonora, bajo el número de inscripción 43028, sección inmobiliaria, libro uno, volumen 112, año 1991, de diez de octubre de mil novecientos noventa y uno.

CUARTO. Una vez que cause estado el presente fallo, gírese el oficio referido y para los efectos precisados en el considerativo IX.

QUINTO. Por lo razonado en el considerando X, no se decreta condena en gastos y costas, por lo que cada parte deberá soportar los que hubiere erogado.

SEXTO. Por las manifestaciones vertidas en el considerando XI, notifíquese personalmente a las partes en los términos ahí indicados.

Notifíquesele a la demandada **Alma Rosa Camacho Sánchez De Rojo**, mediante publicación de edictos por una sola vez de los puntos resolutiveos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, periódico local La Tribuna del Puerto, en la inteligencia de que cuenta con el término de sesenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación.

GUAYMAS, SONORA A 11 DE MARZO DEL 2024

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

LIC. ILSE MARITZA MOLINA BELTRÁN.

EDICTOS

JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (PRESUNCIÓN DE MUERTE) PROMOVIDO POR JESÚS LUCERO CARRERAS, SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A JUAN ADOLFO LUCERO CARRERAS, POR MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN, INTERPONGA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE CONSIDERE OPORTUNO. EXPEDIENTE 226/2023.

PUNTOS RESOLUTIVOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL Y DE LO FAMILIAR
CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS SONORA

PRIMERO.- Este Juzgado es y fue **COMPETENTE** para conocer y decidir del presente juicio.

SEGUNDO.- La **VIA** intentada por la actora es la **CORRECTA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 836 y 837 del Código en consulta.

TERCERO.- Se declara **PROCEDENTE** el procedimiento de declaración de **PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARICIÓN** de **JUAN ADOLFO LUCERO CARRERAS**, promovido por **JESÚS LUCERO CARRERAS** en el carácter de hermana del ausente en mención; en consecuencia:

CUARTO.- En lo que respecta a los posibles bienes muebles e inmuebles propiedad del declarado presunto muerto, en términos del numeral 506 del Código de Familia del Estado de Sonora, a la promovente se le dejan a salvo los derechos para que haga valer lo que a derecho corresponde en la vía y forma correcta.

En lo mismos términos, resulta extensivo aclarar que cualquier derecho susceptible de garantizar las posibles reclamaciones respecto a las acciones administrativas, laborales o judiciales relativas al señor Juan Adolfo Lucero Carreras que necesiten reclamarse como una consecuencia directa de haberse declarado formalmente la presunción de muerte por desaparición del mismo, se le deja a salvo los derechos

para que haga valer lo que a derecho corresponde en la vía y forma correcta.

QUINTO.- Toda vez que de quien se solicitó la presunción de muerte por desaparición en términos del artículo 505 en relación con el artículo 478 del Código de Familia para el Estado de Sonora, **JUAN ADOLFO LUCERO CARRERAS** fue citado por edictos; por tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 fracción V y 376 fracción II de la Ley Adjetiva Civil Local, **se ordena notificar la presente resolución** a este último, mediante **edictos** que se publicarán por una sola vez de los puntos resolutivos, en el Boletín Oficial del Estado, además, en el Periódico el Vigía que se edita en esta ciudad de Guaymas, Sonora, así como, en los Estrados de este Tribunal, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, interponga el medio de impugnación que considere oportuno.

Una vez que quede firme el procedimiento que se atiende, conforme lo dispone el artículo 645 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, gírese atento oficio que contenga copia certificada de la resolución que se dicta y copia certificada de acta de nacimiento **00010**, con fecha de registro el siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, levantada por el Oficial del Registro Civil de Localidad de La Misa, Municipio de Guaymas, Sonora, relativa al nacimiento de Juan Adolfo Lucero Carreras, al Oficial del Registro Civil de la Localidad de La Misa, Municipio de Guaymas, Sonora, a fin de que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento del presunto muerto.

SEXTO.- Además, una vez hecho lo anterior, expídasele a la promovente copia debidamente certificada de la presente resolución y hágasele devolución a la actora de los documentos que exhibió anexo a su escrito inicial de demandada, previa razón y firma de recibo que deje en autos para constancia.

Notifíquese personalmente a la actora JESÚS LUCERO CARRERAS, el contenido de la presente resolución, en la inteligencia de que el término para interponer el recurso de apelación será de tres días, a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172, 376 fracción III y 844, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Hecho lo anterior intégrese versión electrónica de la presente resolución al expediente digital de conformidad con el acuerdo general 13/2020, así como, con las modificaciones a dicho acuerdo, dictados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PALAFOX, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y DE LO FAMILIAR, CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA, POR ANTE LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS LICENCIADA CLARIZA BELÉM BALLESTEROS LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

GUAYMAS, SONORA A 13 DE MARZO DE 2024.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL Y DE LO FAMILIAR
CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SONORA


**SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS FAMILIAR
LIC. CLARIZA BELEM BALLESTEROS LÓPEZ.**

PUBLÍQUESE ESTE EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y EN PERIODICO EL VIGIA.

EDICTO:

C. CELIA GUADALUPE DURAZO OCHOA

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO EXPEDIENTE NUMERO 783/2022, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE ORDENA NOTIFICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES DICTADA EN AUTOS, MISMOS QUE A LA LETRA DICEN:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, así como la Vía elegida fue la correcta.

- - - SEGUNDO. - La parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada general para pleitos y cobranzas, acreditado plenamente los elementos de su acción de pago en pesos, derivado del vencimiento anticipado al contrato de crédito, intentada en contra de CELIA GUADALUPE DURAZO OCHOA, quien fue juzgado en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO. - Se condena a la parte demandada CELIA GUADALUPE DURAZO OCHOA, a pagar a favor de la actora la cantidad de 141.0532 veces el salario mínimo, que esa fecha equivalla a \$288,540.72 M.N (son: doscientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 72/100 moneda nacional); por concepto de suertes principal.

CUARTO. - Se condena a la parte demandada CELIA GUADALUPE DURAZO OCHOA, a pagar a favor de la parte actora instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores intereses ordinarios a partir del mes de: Octubre a diciembre de dos mil veinte; de enero a diciembre de dos mil veintiuno (21 periodos vencidos a decir de la actora), más los que se sigan venciendo hasta la presente fecha en que se da por vencido el contrato de mérito.

De acuerdo con las cláusulas segunda numeral 34, y décima de las condiciones generales de contratación del contrato basal, celebrado entre los contendientes, a razón del 6.60% anual, decretado en la carta de condiciones financieras definitivas, dejándosele a salvo a la moral actora, los derechos para hacer su liquidación en la vía incidental.

Por lo que respecta a que se le condene a la parte demandada de los intereses ordinarios que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada, dígamele que al respecto se absuelve a la parte demandada de dicho concepto, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima, señalada en el párrafo que antecede, pues en el contrato de mérito se estableció que se generarían sobre el capital y, si en la especie, el crédito se dio por vencido anticipadamente tal como se advierte de líneas precedentes no existe saldo alguno que genere dicho concepto, de ahí que se reitera la improcedencia de su petición.

QUINTO. - Así mismo se condena a CELIA GUADALUPE DURAZO OCHOA a pagar a favor de la parte actora INTERESES MORATORIOS generados desde la fecha de incumplimiento en el pago de las amortizaciones, del mes de octubre a diciembre de dos mil veinte, de enero a diciembre de dos mil veintiuno y de enero a junio de dos mil veintitres (21 periodos vencidos a decir de la actora), y certificado de adeudos, mas los que se venzan hasta la total liquidación del adeudo.

De acuerdo con lo pactado en las cláusulas segunda numeral 33, y décima segunda del contrato basal, a razón de sumar el 4.2% anual, mas la tasa anual de interés ordinario, previa su legal regulación en la vía incidental.

SEXTO. - Con la facilidad de obtener el pago de las demás prestaciones, la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del inmueble sobre el que versa el contrato de apertura de crédito materia de la litis, se procederá a ello en caso de que no se de cumplimiento voluntario a lo estipulado en el presente fallo.

CONTANDO ADEMÁS EL DEMANDADO CUENTA CON UN TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA LA PUBLICACIÓN DE ESTA SENTENCIA PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN.

HERMOSILLO, SONORA A 04 DE MARZO DE 2024
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

LIC. LUISANA TAPIA TRUJILLO

INSTANCIA DE LO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO:

C. GUZMAN RIVAS PEDRO JESUS

- - - DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO EXPEDIENTE NUMERO 1150/2022, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE ORDENA NOTIFICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES DICTADA EN AUTOS, MISMOS QUE A LA LETRA DICEN:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

- - - **PRIMERO.** - Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, así como la vía elegida fue la correcta.

- - - **SEGUNDO.** - La parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, acreditó los extremos de la acción intentada, en la vía ordinaria civil, mientras que al demandado PEDRO JESUS GUZMAN RIVAS, quien fue juzgado en rebeldía, en consecuencia:

- - - **TERCERO.** - Se condena a la parte demandada PEDRO JESUS GUZMAN RIVAS, a pagar a la actora instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores la cantidad de \$223,751.90 (doscientos veintitrés mil setecientos cincuenta y un pesos 90/100 moneda nacional); por concepto de suerte principal.

- - - **CUARTO.** - Se condena al demandado PEDRO JESUS GUZMAN RIVAS, a pagar a favor de la parte actora instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores intereses ordinarios devengados, desde los meses de junio a diciembre de dos mil veinte, de enero a diciembre de dos mil veintiuno, de enero a agosto de dos mil veintidós, hasta un día antes de la presentación de la demanda, a razón de la tasa anual del 12% (doce por ciento), según lo acordado en la cláusula primera, definición 39 y cláusula décima, del contrato en análisis que funda esta acción, previa liquidación que se haga en la vía incidental.

Por otra parte, en virtud de los razonamientos expresados en el considerando XI, de esta sentencia definitiva se absuelve a la parte demandada, el pago de la prestación reclamada por la parte actora en el inciso C), en lo que respecta a los intereses ordinarios que se generen hasta la total solución del adeudo, del capítulo de prestaciones de la demanda.

- - - **QUINTO.** - Así mismo se condena a PEDRO JESUS GUZMAN RIVAS a pagar a favor de la actora INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS, los meses de junio a diciembre de dos mil veinte, de enero a diciembre de dos mil veintidós, más los que se generen hasta la total solución del adeudo, a razón de la tasa anual que resulte de sumar la tasa de interés ordinario de 12% (doce por ciento), más la tasa anual del 4.2% (cuatro punto dos por ciento), según lo acordado en la cláusula primera, definición 38 y cláusula onceava, del contrato en análisis que funda esta acción, previa liquidación que se haga en la vía incidental.

- - - **SEXTO.** - En caso de que el demandado PEDRO JESUS GUZMAN RIVAS, no de cumplimiento voluntario al presente fallo dentro del término de cinco días posteriores a que quede firme este, procedase a su ejecución forzosa.

- - - **CONTANDO ADEMÁS EL DEMANDADO CUENTA CON UN TERMINO DE SESENTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA LA PUBLICACIÓN DE ESTA SENTENCIA PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN.**

HERMOSILLO, SONORA A 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
LIC. JORGE IVAN LEAL ROMO

EDICTO:

C. JULIO CESAR LEON MEDRANO y DIANA LORENA MORALES FELIX

--- DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO EXPEDIENTE NUMERO 1174/2022, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE ORDENA NOTIFICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES DICTADA EN AUTOS, MISMOS QUE A LA LETRA DICEN:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

-- PRIMERO. - Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, así como la vía elegida por la actora para su trámite ha sido la correcta.

--- SEGUNDO. - La parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada general para pleitos y cobranzas, acreditado plenamente los elementos de su acción de pago de pesos, derivado del vencimiento anticipado al contrato de crédito, intentada en contra de Julio César León Medrano y Diana Lorena Morales Félix, quienes fueron juzgados en rebeldía, en consecuencia:

--- TERCERO. - Se condena a la parte demandada JULIO CESAR LEON MEDRANO, a pagar a favor de la actora la cantidad de **\$597,999.99 M.N.** (son: quinientos noventa y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional); por concepto de suerte principal.

--- CUARTO. - Se condena a la parte demandada JULIO CESAR LEON MEDRANO a pagar a favor de la parte actora instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, los intereses ordinarios a partir del mes de febrero a diciembre de dos mil veintiuno; y, de enero a agosto de dos mil veintidós (19 periodos vencidos a decir de la actora), más los que se sigan venciendo hasta la presente fecha en que se da por vencido el contrato de mérito.

De acuerdo con las cláusulas segunda numeral 34, y décima de las condiciones generales de contratación del contrato basal, celebrado entre los contendientes, a razón del 12% anual, decretado en la carta de condiciones financieras definitivas, dejándosele a salvo a la moral actora, los derechos para hacer su liquidación en la vía incidental.

Por lo que respecta a que se le condene a la parte demandada de los intereses ordinarios que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada, dígaselo que se absuelve a la parte demandada de dicho concepto, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima, señalada en el parrado que antecede, pues en el contrato de mérito se estableció que se generarían sobre el capital y, si en la especie, el crédito se dio por vencido anticipadamente tal como se advierte de líneas precedentes no existe saldo alguno que genere dicho concepto, de ahí que se reitera la improcedencia de su petición.

-- QUINTO. - Asimismo se condena a JULIO CESAR LEON MEDRANO, a pagar a favor de la actora los INTERESES MORATORIOS generados desde la fecha de incumplimiento en el pago de las amortizaciones, del mes de febrero a diciembre de dos mil veintiuno; de enero a agosto de dos mil veintidós (19 periodos vencidos a decir de la actora), y certificado de adeudo, más lo que se venza hasta la total liquidación del adeudo.

De acuerdo con lo pactado en la cláusula segunda numeral 32, y, décima segunda del contrato basal, a razón de sumar el 4.2% anual, más la tasa de interés ordinario, previa su legal regulación de la vía incidental.

-- SEXTO. - Con la finalidad de obtener el pago de las demás prestaciones, la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble sobre el que versa el contrato de apertura de crédito materia de la litis, se procederá a ello en caso de que no se de cumplimiento voluntario a lo estipulado en el presente fallo

-- SEPTIMO. - Se condena a la demandada DIANA LORENA MORALES FELIX, únicamente para el efecto de que le pare perjuicio la presente sentencia en relación con la efectividad y ejecución, dado el carácter con el que intervino en la celebración del contrato básico de la acción, en términos del artículo 337 del Código Procesal Civil Sonorense.

--- CONTANDO ADEMÁS EL DEMANDADO CUENTA CON UN TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA LA PUBLICACIÓN DE ESTA SENTENCIA PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN.

HERMOSILLO, SONORA A 10 DE NOVIEMBRE DE 2023
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

LIC. JORGE IVAN LEAL ROMO

EDICTO:

C. ANAIS CAROLINA ROMO HUERTA.

--- DENTRO DEL JUICIO HIPOTECARIO EXPEDIENTE NUMERO 1129/2022, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE ORDENA NOTIFICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE DICTADA EN AUTOS, MISMOS QUE A LA LETRA DICEN:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO. - Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, a si como la vía elegida fue la correcta.

--- SEGUNDO. - Se declara procedente el JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION DE PAGO DE PESOS) promovido por el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, la Lic. MARISOL JASSO MACHADO, en contra de ANAIS CAROLINA ROMO HUERTA, declarándose por vencido anticipadamente el crédito otorgado.

--- TERCERO. - Se condena a la demandada ANAIS CAROLINA ROMO HUERTA, a pagar a la actora la cantidad de \$337,503.00 (TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital adeudado, misma que se actualizara en la fecha del pago de la deuda según lo estipulado en el contrato base de la acción.

--- CUARTO. - Se condena a la demandada ANAIS CAROLINA ROMO HUERTA, a pagar a favor de la parte actora INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS, desde el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno y que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, conforme a lo pactado en la CLAUSULA DECIMA EN RELACION CON EL ANEXO "B", del contrato base de la acción, previa su legal regulación en la vía incidental.

-- QUINTO. - Así mismo se condena a la demandada ANAIS CAROLINA ROMO HUERTA, a pagar a favor de la actora INTERESES MORATORIOS VENCIDOS, desde el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno y que sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, conforme a lo pactado en la CLAUSULA DECIMA EN RELACION CON EL ANEXO "B", del contrato base de la acción, previa su legal regulación en la vía incidental.

-- SEXTO. - Una vez que el fallo se encuentre susceptible de ser ejecutado se procederá al embargo y ejecución de bienes en caso de ser necesaria la ejecución forzosa de la sentencia, previa insistencia sobre el particular.

-- SEPTIMO. - Se condena a la demandada ANAIS CAROLINA ROMO HUERTA, a pagar a la actora los gastos y costas que se hubieren erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, con fundamento en el artículo 80 del Código Procesal Civil para el estado de sonora, previa su legal regulación en la vía incidental.

--- CONTANDO ADEMÁS EL DEMANDADO CUENTA CON UN TERMINO DE SESENTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA LA PUBLICACIÓN DE ESTA SENTENCIA PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN.

HERMOSILLO, SONORA A 14 DE NOVIEMBRE DE 2023
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

LIC. DENISSE ADRIANA ROMERO BENITEZ



SECRETARIA DE PRIMERA
DE LO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO:

C. JESUS ALFONSO ALVAREZ CORDOVA

- - - DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO EXPEDIENTE NUMERO 795/2022, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE ORDENA NOTIFICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE DICTADA EN AUTOS, MISMOS QUE A LA LETRA DICEN:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

- - - **PRIMERO.** - Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, así como la vía elegida fue la correcta.

- - - **SEGUNDO.** - Se declara procedente el **JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION DE PAGO DE PESOS)** promovido por el **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, acreditado plenamente los elementos de su acción de pago en pesos, derivado del vencimiento anticipado al contrato de crédito, intentada en contra de **JESUS ALFONSO ALVAREZ CORDOVA**, quien fue juzgado en rebeldía, en consecuencia:

- - - **TERCERO.** - Se condena a la parte demandada **JESUS ALFONSO ALVAREZ CORDOVA**, a pagar a la actora la cantidad de **144,622** veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal; por concepto de suerte **principal**.

Cantidad se actualizará proporcional mente en término de la cláusula decima primera de las condiciones generales de contratación, en ejecución de sentencia, previa liquidación que se haga en la vía incidental.

- - - **CUARTO.** - Se condena a la demandada **JESUS ALFONSO ALVAREZ CORDOVA**, a pagar a favor de la parte actora **INTERESES ORDINARIOS**, a partir del mes de:

Septiembre a diciembre del dos mil veinte, de enero a diciembre de dos mil veintiuno, (21 periodos vencidos a decir de la actora), más los que se acumulen hasta la presente fecha en que se da por vencido el contrato de mérito.

De acuerdo con las cláusulas **Segunda** numeral 34, y **decima** de las condiciones generales de contratación del contrato basal, celebrado entre los contendientes, a razón del **7.3%** anual, decretado en la carta de condiciones financieras definitivas, dejándose a salvo a la moral actora, los derechos para hacer su liquidación en la vía incidental.

- - **QUINTO.** - Así mismo se condena a **JESUS ALFONSO ALVAREZ CORDOVA** a pagar a favor de la actora **INTERESES MORATORIOS**, generados desde la fecha de incumplimiento en el pago de las amortizaciones, del mes de septiembre a diciembre de dos mil veinte; de enero a diciembre de dos mil veintiuno y, de enero a mayo de dos mil veintidós (21 periodos vencidos a decir de la actora), y certificado de adeudo, más los que se venzan hasta la total liquidación del adeudo.

De acuerdo a lo pactado en la cláusulas **segunda** numeral 33, y **decima segunda** del contrato basal, a razón de sumar el **4.2%** anual, más la tasa anual de interés ordinario, previa su legal regulación en la vía incidental.

- - **SEXTO.** - Con la finalidad de obtener el pago de las demás prestaciones, la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble sobre el que versa el contrato de apertura del crédito materia de litis, se procederá a ello en caso de que no se dé cumplimiento voluntario a lo estipulado en el presente fallo.

- - **SEPTIMO.** - En virtud de que el presente fallo resulto adverso a los intereses de la parte demandada **JESUS ALFONSO ALVAREZ CORDOVA**, tratándose de la acción ejercitada por la parte actora de condena, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le condena a la parte demandada a pagar a favor de la parte actora los gastos y costas que esta haya erogado, previa su liquidación en la vía incidental.

- - - **CONTANDO ADEMÁS EL DEMANDADO CUENTA CON UN TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA LA PUBLICACIÓN DE ESTA SENTENCIA PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN.**

HERMOSILLO, SONORA A 24 DE NOVIEMBRE DE 2023
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA CIVIL

LIC. LUISIANA TAPIA TRUJILLO
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

EDICTO:

C. HUMBERTO MORALES SANCHEZ

--- DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO EXPEDIENTE NUMERO 422/2022, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE ORDENA NOTIFICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES DICTADA EN AUTOS, MISMOS QUE A LA LETRA DICEN:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO. - Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, así como la vía elegida por la actora para su trámite ha sido la correcta.

--- SEGUNDO. - La parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada general para pleitos y cobranzas, acreditado plenamente los elementos de su acción de pago en pesos, derivado del vencimiento anticipado al contrato de crédito, intentada en contra de HUMBERTO MORALES SANCHEZ, quien fue juzgado en rebeldía, en consecuencia:

--- TERCERO. - Se condena a la parte demandada HUMBERTO MORALES SANCHEZ, a pagar a favor de la actora la cantidad de 102.999 veces el salario mínimo mensual; por concepto de suerte principal, al así solicitarlo la parte actora. Cantidad se actualizará proporcionalmente en términos de la cláusula décima primera de las condiciones generales de contratación, en ejecución de sentencia, previa liquidación que se haga en la vía incidental.

--- CUARTO. - Se condena a la parte demandada HUMBERTO MORALES SANCHEZ, a pagar a favor de la parte actora Instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores intereses ordinarios a partir del mes de: Abril del dos mil veinte; de junio a diciembre de dos mil veintiuno; y, de enero y febrero de dos mil veintidós (21 periodos vencidos a decir de la parte actora), mas los que se sigan venciendo hasta la fecha en que se da por vencido el contrato de mérito.

De acuerdo con la cláusulas segunda numeral 36, y décima de las condiciones generales de contratación del contrato basal, celebrado entre los contendientes, a razón de 5.70% anual, decretado en la carta de condiciones financieras definitivas, dejándosele a salvo a la moral actora, los derechos para hacer su liquidación en la vía incidental.

Por lo que respecta a que se le condene a la parte demandada de los intereses ordinarios que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada, dígaselle que al respecto se absuelve a la parte demandada de dicho concepto, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima, señalada en el párrafo que antecede, pues en el contrato de mérito se estableció que se generarían sobre el saldo del capital y, si en la especie, el crédito se dio por vencido anticipadamente tal como se advierte de líneas precedentes no existe saldo alguno que genere dicho concepto, de ahí que se reitere la improcedencia de su petición.

--- QUINTO. - Así mismo se condena a HUMBERTO MORALES SANCHEZ pagar a favor de la parte actora INTERESES MORATORIOS generados desde la fecha de incumplimiento en el pago de las amortizaciones- del mes de abril de dos mil veinte; de junio a diciembre de dos mil veintiuno; y, enero y febrero de dos mil veintidós (21 periodos vencidos a decir de la actora), y certificado de adeudo más los que se verizan hasta la total liquidación del adeudo. De acuerdo con la pactado en las cláusulas segunda numeral 36, y décima segunda del contrato basal, a razón de sumar el 4.2% anual, más la tasa de interés ordinario, previa si legal regulación en la vía incidental.

--- SEXTO. - Con la facilidad de obtener el pago de las demás prestaciones, la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del inmueble sobre el que versa el contrato de apertura de crédito materia de la litis, se procederá a ello en caso de que no se de cumplimiento voluntario a lo estipulado en el presente fallo.

--- SEPTIMO. - En virtud de que el presente fallo resulto adverso a los intereses de la parte demandada HUMBERTO MORALES SANCHEZ, tratándose la acción ejercitada por la actora de condena, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le condena a la parte demandada a pagar a favor de la parte actora los gastos y costas que se hayan erogado, previa su liquidación en la vía incidental.

--- CONTANDO ADEMÁS EL DEMANDADO CUENTA CON UN TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA LA PUBLICACIÓN DE ESTA SENTENCIA PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN.

HERMOSILLO, SONORA A 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

LIC. JORGE IVAN LEAL ROMO

EDICTO:

C. JESUS DEMETRIO LUQUE GAMEZ

--- DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO EXPEDIENTE NUMERO 694/2022, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE ORDENA NOTIFICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES DICTADA EN AUTOS, MISMOS QUE A LA LETRA DICEN:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO. - Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, así como la vía elegida por la actora para su tramitación ha sido la correcta.

--- SEGUNDO. - La parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada general para pleitos y cobranzas, acreditado los extremos de la acción intentada, en la vía ordinaria civil, mientras que al demandado Jesús Demetrio Luque Gámez, se le juzgó la rebeldía; en consecuencia:

--- TERCERO. - Se condena al demandado JESUS DEMETRIO LUQUE GAMEZ, a pagar a favor de la actora Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores la cantidad de \$249,827.99 (doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintisiete pesos 99/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal.

--- CUARTO. - Se condena al demandado JESUS DEMETRIO LUQUE GAMEZ, a pagar a favor de la parte actora los intereses ordinarios devengados, desde el treinta de noviembre de dos mil diecinueve hasta un día antes de la presentación de la demanda, a razón de la tasa anual de 12% (doce por ciento), según lo acordado en la cláusula segunda, definición 30 y clausula décima, del contrato en análisis que funda esta acción.

Por otra parte, en virtud de los razonamientos expresados en el considerando XI, de esta sentencia definitiva se absuelve a la parte demandada, del pago de la presentación reclamada por la actora en el inciso C), en lo que respecta a los intereses ordinarios que se generen hasta la total solución del adeudo, del capítulo de prestaciones de la demanda.

-- QUINTO. - Se condena a JESUS DEMETRIO LUQUE GAMEZ, a pagar a favor de la parte actora los intereses moratorios devengados, desde el treinta de abril de dos mil veintiuno, más los que se generen hasta la total solución del adeudo, a razón del 12% (doce por ciento), más la tasa anual del 4.2% (cuatro punto dos por ciento) según lo acordado en la cláusula segunda definición 29 y clausula decima segunda, del contrato en análisis que funda esta acción, previa liquidación que se haga en la vía incidental.

-- SEXTO. - En caso de que el demandado Jesús Demetrio Luque Gámez, no de cumplimiento voluntario al presente fallo dentro del término de cinco días posteriores a que quede firme este, procedase a su ejecución forzada.

-- SEPTIMO. - En virtud de que el presente fallo resulto adverso a los intereses de la parte demandada JESUS DEMETRIO LUQUE GAMEZ, tratándose la acción ejercitada por la actora de condena, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le condena a la parte demandada a pagar a favor de la parte actora los gastos y costas que se hayan erogado, previa su liquidación en la vía incidental.

--- CONTANDO ADEMÁS EL DEMANDADO CUENTA CON UN TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA LA PUBLICACION DE ESTA SENTENCIA, PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACION.

HERMOSILLO, SONORA

HERMOSILLO, SONORA A 08 DE DICIEMBRE DE 2023
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

LIC. JORGE IVAN LEAL ROMO

EDICTO

CONSTRUCTORA E IMPULSORA DE CAJEME, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Dentro del expediente 954/2023 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ciudad Obregón, Sonora, correspondiente al juicio sumario civil, promovido por Marco Antonio Mata Vlasich, en su carácter de albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes de Olivia Vlasich Lale y/u Olivia Vlasich de Mata y/u Olivia Vlasich y/u Olivia Vlasich L. de Mata y Aaron Antonio Mata Montaña, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Adalberto Mata Garibay y/o Adalberto Mata, en ejercicio de la acción de firma y otorgamiento de escritura en contra de Constructora e Impulsora de Cajeme, S.A. de C.V. de quien se desconoce el domicilio para poderle emplazar, por autos de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés y doce de enero de dos mil veinticuatro, se dictó lo siguiente: se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno y estadísticas, con las copias simples de demanda y documentos que acompaña córrase traslado a la demandada y emplácese para que dentro del término de sesenta días conteste la demanda presentada en su contra, oponga las defensas y excepciones que tuviere y quisiere hacer valer; asimismo para que dentro de dicho término señale domicilio conocido en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal le surtirán efectos conforme a derecho. Prevéngase a la demandada para que dentro del término que tiene para contestar la demanda o bien al contestar la misma, proporcione una dirección de correo electrónico conforme a las reformas publicadas en el diario oficial el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en términos del artículo 170 del código de procedimientos civiles para el estado de Sonora, para que en ella se le puedan realizar notificaciones personales durante el juicio; apercibido que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones le serán efectuadas mediante su publicación en lista de acuerdos. Y toda vez que las constancias que integran el sumario se advierte que se desconoce el domicilio donde pueda ser emplazada la demandada Constructora e Impulsora de Cajeme S.A. de C.V.; se autoriza el emplazamiento por medio de edictos que por tres veces consecutivas se publiquen en el boletín oficial del estado, en el periódico de mayor circulación, en los estrados de este juzgado y en los tableros de la agencia fiscal de esta ciudad, para producir contestación a la demanda oponiendo las defensas y excepciones que tuviere y quisiere hacer valer o allanarse a las prestaciones reclamadas, a partir de que se realice la última publicación de edictos correspondiente; así mismo se le hace saber a la parte demandada que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría segunda de acuerdos de este juzgado, ubicado en calle 5 de febrero entre Hidalgo y Allende, de esta ciudad, edificio de gobierno del estado.

CIUDAD OBREGÓN, SONORA, A 31 DE ENERO DE 2024.
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL
C.D. DE OBREGÓN, SONORA

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

RECIBIDO
07 MAR. 2024
9:09 a.m.
AGENCIA FISCAL OBREGÓN
Ciudad Obregón, Sonora

LIC. CESAR ARMANDO ORTIZ LÓPEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO PARA: MARIO LUIS GALLEGOS PRIETO Y SANDRA
ILIANA IBARRA SANCHEZ ALVAREZ

El Licenciado CARLOS ARTURO ACEDO FELIX, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, demandó a los señores MARIO LUIS GALLEGOS PRIETO Y SANDRA ILIANA IBARRA SANCHEZ, juicio HIPOTECARIO, expediente 1720/2022, ese Tribunal a esas personas se les hace saber que cuentan con un plazo de TREINTA días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a allanarse o contradecir la demanda entablada en su contra y oponga las defensas y excepciones que tuviere y quisiere hacer valer, asimismo, para que dentro de dicho plazo señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de cedula que se fije en los estrados de ese juzgado, de igual manera, para que en el expresado plazo señalen cuenta de correo electrónico en la que habrá de enviárseles las notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo así, las notificaciones personales le surtirán por medio de cedula electrónica que se fije en el portal del Poder Judicial del Estado. Por otro lado, se le hace saber a los demandados que las copias de traslado correspondientes se encuentran a su disposición en la secretaría Segunda de acuerdos de ese H. Juzgado.

Hermosillo, Sonora a 03 de Noviembre del 2023.



SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

LIC. CRISTINA GUADALUPE MENDOZA BARO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMER
INSTANCIA DE LO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

PUBLICACIÓN: En el Boletín Oficial del Estado, periódico el
Expreso y Estrados de ese juzgado, por tres veces consecutivas

H. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO:

SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE JULIO CESAR ZEPEDA CORDOVA, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NO. 550/2023, PROMOVIDO POR BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/3443, QUIEN CEDIO LOS DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS A FAVOR DE EDUARDO LIRA IBARRA, ACTUAL TITULAR DE LOS DERECHOS, ACCIONES Y DEL CRÉDITO OTORGADO, EN CONTRA DE JULIO CESAR ZEPEDA CORDOVA, ASIMISMO SE LE REQUIERE POR EL PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, Y PARA QUE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, PRODUZCA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OpongA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE TUVIERE Y QUISIERE HACER VALER; IGUALMENTE PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO MANIFIESTE SI ACEPTA O NO LA RESPONSABILIDAD DE DEPOSITARIO DE LA FINCA DADA EN HIPOTECA, APERCIBIDO QUE DE NO HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA DENTRO DEL PLAZO EXPRESADO, EL ACTOR PODRÁ PEDIR QUE SE LE ENTREGUE LA TENENCIA MATERIAL DE LA FINCA HIPOTECADA Y NOMBRAR DEPOSITARIO BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASIMISMO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; POR OTRA PARTE SE REQUIERE AL DEMANDADO PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO DESIGNE PERITO DE SU PARTE PARA VALUAR EL INMUEBLE HIPOTECADO, APERCIBIENDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE LE TENDRA POR PERDIDO EL DERECHO PARA HACERLO CON POSTERIORIDAD Y ESTE JUZGADO LO NOMBRARA EN SU REBELDÍA, TAMBIÉN SE LE HACE SABER QUE A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DEBERÁ PERMANECER LA FINCA EN DEPOSITO JUNTO CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESORIOS QUE CON ARREGLO A LA ESCRITURA, CONFORME AL CÓDIGO CIVIL DEBAN CONSIDERARSE COMO INMOVILIZADOS Y FORMEN PARTE DE LA MISMA FINCA. IGUALMENTE SE LE HACE SABER QUE DEBERA PROPORCIONAR DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO AL QUE HABRA DE ENVIARSELE LAS NOTIFICACIONES NO PERSONALES DEL JUICIO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI LAS NOTIFICACIONES PERSONALES LE SURTIRAN EFECTOS MEDIANTE PUBLICACION EN LISTA DE ACUERDOS, Y LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACION QUE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS Y CEDULA PUBLICADA EN EL PORTAL WEB OFICAL VISIBLE <https://adison.stjsonora.gob.mx/publicacion/notificacioncedula/> EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, HACIÉNDOSELE SABER QUE LAS COPIAS DE TRASLADO SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL.

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE FEBRERO DE 2023.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

LIC. LUIS CARLO PEREZ MAYTORENA.

PUBLICACIÓN: Tres veces consecutivas en el Boletín Oficial del Estado, en el periódico "El Imparcial" y en los Estrados de este Juzgado.



JUZGADO B DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO.

EN EL EXPEDIENTE NO. 1622/2020, RELATIVO AL JUICIO VÍA ESPECIAL (ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA) PROMOVIDO POR MARTHA PATRICIA MERCADO VALDEZ, EN EL QUE SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTUNO, DECLARÁNDOSE LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio, encontrándose las partes debidamente legitimadas, siendo procedente la vía especial escogida por la actora, por lo que resultó procedente entrar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

SEGUNDO: Ha sido **Procedente** el Juicio Especial de Declaración de Ausencia, promovido por **MARTHA PATRICIA MERCADO VALDEZ**, en su carácter de representante de la ausente.

TERCERO: Por los razonamientos expuestos en el considerando IV de la presente sentencia se declara formalmente la **AUSENCIA** de **CYNTHIA LIZETH BERNAL MERCADO**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 480 del Código de Familia para el Estado de Sonora, se ordena la publicación de la presente resolución de Declaración de Ausencia por tres veces en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el Periódico de mayor circulación, publicaciones que se realizarán con intervalos de quince días, con fundamento en el artículo 480 del Código de Familia para el Estado de Sonora vigente a la fecha de desaparición del denunciado, en la inteligencia de que ambas publicaciones se repetirán anualmente, hasta que se declare la presunción de muerte. Posteriormente, transcurridos dos años de la declaración de ausencia, a instancia de parte interesada, se declarará la **presunción de muerte**, siempre que se hayan hecho anualmente las publicaciones ordenadas en la presente sentencia, lo anterior con fundamento en el artículo 504 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

CUARTO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 224 del Código Civil (dispositivo legal vigente a la fecha de presentación de la demanda), en relación con el artículo 28 de la Nueva Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, gírese atento oficio al **Oficial Séptimo del Registro Civil de Hermosillo, Sonora** para efectos de que se sirva realizar las anotaciones marginales de ley en el acta de nacimiento número 02309 de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, relativa a **CYNTHIA LIZETH BERNAL MERCADO**, así como para que lleve a cabo la inscripción de la declaración de ausencia decretada en la presente resolución.

Por otra parte, gírese atento oficio al **Director del Archivo del Registro Civil del Estado de Sonora**, para los mismos fines.

QUINTO.- Una vez notificado el Agente del Ministerio Público adscrito, así como la representante de la ausente, expídasele copia certificada por duplicado de la presente sentencia, y hágasele devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, razón y firma de su recibo que se deje en autos para constancia.

LICENCIADO JOSÉ LUIS MERCADO CAMARENA
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO "B" DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DE HERMOSILLO.

PUBLICACIÓN: Tres veces en el periódico EXPRESO.



EDICTO

DEL EXPEDIENTE 1420/2007, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL EN HERMOSILLO, SONORA; RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DECLARATIVO DE PROPIEDAD), QUE PROMOVIERON FRANCISCO RAÚL CARRANZA PERALTA, JESÚS CARRANZA PERALTA, GUADALUPE BATRIZ ÁLVAREZ DE CARRANZA Y OSCAR GASPAR CARRANZA SOLORIZANO, EN CONTRA DE ILONA ORALIA OCHOA BUSTAMANTE VIUDA DE MORALES Y EL ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD; EN FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA, ORDENÁNDOSE POR AUTO DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA A LA PARTE DEMANDADA ILONA ORALIA OCHOA BUSTAMANTE VIUDA DE MORALES, MEDIANTE PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL FALLO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO EXPRESO Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE SESENTA DÍAS HÁBILES PARA IMPUGNAR DICHA SENTENCIA CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN ORDENADA Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

RESOLUTIVOS:

Primero: Este juzgado ha sido competente para conocer y resolver el presente juicio, y satisfechos que fueron los presupuestos procesales para la tramitación del presente juicio se entró a fondo del negocio planteado.

Segundo: Ante el acreditamiento de los elementos de la acción prescripción adquisitiva (Declarativa de Propiedad) ejercitada por la parte actora Raúl Francisco Carranza Peralta, Jesús Carranza Peralta, Guadalupe Batriz Álvarez y Oscar Gaspar Carranza Solorzano, en contra de Ilona Oralia Ochoa Bustamante viuda de Morales y del Encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se declara la procedencia de la acción ejercitada, en consecuencia:

Tercero: Se declara que ha operado en favor de Raúl Francisco Carranza Peralta, Jesús Carranza Peralta, Guadalupe Batriz Álvarez y Oscar Gaspar Carranza Solorzano, la figura de la prescripción adquisitiva de mala fe, en virtud de lo cual se le declara propietario respecto al inmueble identificado como:

Lote de terreno rustico marcado con el No. 9, terreno de agostadero para destinario a granja o fines urbanos con una superficie de 10-03-47.246 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

LADO (MTPM)	AZIMUT	DISTANCIA (MFS.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			ESTE (E)	NORTE (N)				
6.5	146°28'51.93"	1,298.838	503,643.2436	3,201,690.0562	0°1'5.131042"	0.99960016	28°56'35.415745" N	110°57'45.415586" W
5.4	153°03'23"	139.152	504,360.4778	3,200,507.2102	0°1'17.821827"	0.99960023	28°56'0.221905" N	110°57'18.935485" W
4.3	168°15'48"	138.874	504,423.4329	3,200,483.1141	0°1'19.043161"	0.99960024	28°55'56.186772" N	110°57'16.811848" W
3.4	178°38'51"	824.728	504,451.6702	3,200,247.1414	0°1'19.543748"	0.99960024	28°55'51.770150" N	110°57'15.570784" W
10.16	106°20'47.77"	48.322	504,499.7540	3,199,724.2694	0°1'20.456414"	0.99960025	28°55'31.630048" N	110°57'12.082672" W
16.17	355°35'8.51"	643.962	504,546.3558	3,199,711.4902	0°1'21.216430"	0.99960028	28°55'31.114212" N	110°57'12.082672" W
17.18	348°16'5.48"	147.837	504,496.7914	3,200,353.5415	0°1'20.350160"	0.99960028	28°55'51.977544" N	110°57'13.904070" W
18.19	333°03'23"	147.837	504,496.7316	3,200,498.2902	0°1'19.817354"	0.99960025	28°55'56.681860" N	110°57'15.012308" W
19.20	326°28'51.85"	1,271.583	504,399.8471	3,200,530.1320	0°1'18.626027"	0.99960024	28°56'0.868234" N	110°57'17.480985" W
20.6	269°47'24.62"	54.420	503,697.6633	3,201,590.2656	0°1'18.103920"	0.99960017	28°56'35.472659" N	110°57'43.400527" W

AREA = 10-03-47.246 HEC. PERÍMETRO = 4,816.350 M.

Inscrito con el número 27,787, en el volumen 83, de la sección primera, de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

Cuarto: Una vez que acuse estado la presente declaración, se tendrá como título de propiedad, la que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad una vez que sean protocolizadas las presentes constancias ante el Notario Público que en el momento procesal oportuno la parte actora designe.

Previa cancelación parcial y/o modificación de la inscripción registral correspondiente, número 27,787, en el volumen 83, de la sección primera, de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

En esas condiciones, se deberá inscribir el presente fallo en dicha oficina registral para que le sirva de título de propiedad a la parte actora Raúl Francisco Carranza Peralta, Jesús Carranza Peralta, Guadalupe Batriz Álvarez y Oscar Gaspar Carranza Solorzano; para lo cual se deberá girar atento oficio con los insertos necesarios a la mencionada dependencia.

Quinto: Por los razonamientos contenidos en el Considerativo XI del presente fallo, no se hace especial condena en gastos y costas.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firmó Miguel Ángel Fierros Villcaña, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, ante Jorge Iván Leal Romo, Secretario Segundo de Acuerdos, con quien actúa y da fe. *Doy fe.*

Se dictó un AUTO En fecha 16 de febrero de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: [...], el promovente solicitó que se corrija la parte conducente del citado fallo definitivo en donde se estableció como nombre de uno de los actores, el de Raúl Carranza Peralta y/o Raúl Francisco Carranza Peralta; cuando el cierto y correcto es el de Francisco Raúl Carranza Peralta. [...] En consecuencia, se tiene por hecha la presente aclaración, en el entendido de que el nombre correcto de uno de los actores es el de Francisco Raúl Carranza Peralta; corrección que deberá formar parte íntegra de la sentencia definitiva dictada el ocho de diciembre de dos mil veintitrés. Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firma Miguel Ángel Fierros Villcaña, Juez Segundo de

Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, ante el Licenciado Jorge Iván Leal Romo, Secretario Segundo de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.



LIC. JORGE IVÁN LEAL ROMO

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL EN
HERMÓSILLO, SONORA.

PUBLICACIÓN: UNA SOLA VEZ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO EXPRESO Y LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

Publicación electrónica
sin validez oficial



JUZGADO SEGUNDO DE
PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DE HERMÓSILLO, SONORA

JUICIOS ORDINARIOS CIVILES

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA. CONVOCATORIA A REMATE PRIMERA ALMONEDA QUE EN JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), CONTRA JOSE ISMAEL DELGADO QUINTERO, EXPEDIENTE NÚM. 161/2020, ANTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE HERMOSILLO, SONORA, SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS DEL DIA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA LUGAR EN ESTE JUZGADO, EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE: PREDIO URBANO. CLAVE CATASTRAL 360028475047, LOTE 17-C, MANZANA XII, FRACCIONAMIENTO SAN JUAN BOSCO II ETAPA, LOCALIZACIÓN AVENIDA SAN GILBERTO NÚMERO 1477, SUPERFICIE DE 101.65 METROS CUADRADOS, COLINDA AL NORTE EN 4.75 METROS CON LOTE 10 C: AL SUR, EN 4.75 METROS CON LOTE 17 A, AL ESTE EN 15.90 METROS CON LOTE 18 B, Y AL OESTE EN 15.90 METROS CON

LOTE 17 B, LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 0.5% EQUIVALENTE A 26.125 METROS CUADRADO DE AREA COMÚN Y SUPERFICIE DE AREA PRIVATIVA 75.525 METROS CUADRADOS, EL PREDIO SE ENCUENTRA A NOMBRE DE JOSÉ ISMAEL DELGADO QUINTERO, QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NUMERO 347953, EN EL VOLUMEN 16008, DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO LIBRO UNO, DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL SIETE. SIRVE COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$360,000.00 M.N. (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.N.) SIENDO LA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA MISMA. SE LE HACE SABER A LOS A LOS LICITADORES QUE PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA SE DEBERA CONSIGNAR PREVIAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO DESTINADO AL EFECTO UNA CANTIDAD IGUAL, POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO EN EFECTIVO DEL VALOR DEL BIEN QUE SE SIRVA DE BASE AL REMATE, LAS CUALES SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ACEPTADOS, PARA EFECTOS DE QUE EN DIAS Y HORAS HABLES QUE LO PERMITAN LAS LABORES DE ESTE JUZGADO, COMPAREZCAN PARA OBTENER LA BOLETA DE DEPÓSITO HERMOSILLO, SONORA A 4 DE MARZO DE 2024 DENNISE ADRIANA

ROMERO BENÍTEZ SECRETARIA
PRIMERA DE ACUERDOS. RÚBRICA
A69043 23 26

**JUICIOS DECLARATIVOS DE
PROPIEDAD**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE
ÁLAMOS, SONORA

EDICTO
RADICÓSE ESTE JUZGADO
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DECLARATIVO DE PROPIEDAD,
PROMOVIDO VERÓNICA NAVARRO
NAVARRO, EXPEDIENTE 25/2024,
OBJETO DECLARÁRSELE
PROPIETARIA INMUEBLE URBANO
UBICADO BARRIO LA COLORADA,
ÁLAMOS, SONORA, SUPERFICIE
148.00 METROS CUADRADOS,
CLAVE CATASTRAL 0200-03-01-047-
011. MEDIDAS: NORTE 13.80
METROS, BILL RUFFNER. SUR 10.60
37.00 METROS, VERÓNICA
NAVARRO NAVARRO, 4.00 METROS,
CALLE DURANGO. ÉSTE 45.50
METROS, RODNEY CHARLES
PANYIK. OESTE 5.00 METROS,
CALLE DURANGO. TESTIMONIAL
RECIBIRSE ONCE HORAS DOS
ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO. C.
SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC.
JESÚS ADRIÁN NAVARRO GARZA.
RÚBRICA

A69000 24 25 26

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA
DE LO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HERMOSILLO, SONORA. QUE EN
JUICIO DILIGENCIAS DE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
PROMOVIDO POR EL ACTOR JOSE
GALVEZ SANCHEZ Y OTROS, EN EL
EXPEDIENTE NUM. 1191/2016, ANTE
EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
HERMOSILLO, SONORA.,
PROMOVIENDO JURISDICCIÓN
VOLUNTARIA PARA ACREDITAR
HECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN
INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN
SE DESCRIBE: LOTE S/D DE LA
MANZANA S/D UBICADO EN AVE 2
DE J GARCIA Y HEROES DE # 216,
CON 230 METROS CUADRADOS DE
SUPERFICIE, CON CLAVE
CATASTRAL 360015107001, CON
LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y
COLINDANCIAS: AL NORTE EN 10.00
MTS. CON AV. JORGE VALDEZ
MUÑOZ AL SUR EN 10.00 MTS. CON
PREDIO PARTICULAR AL ESTE EN
22.50 MTS. CON CALLE HEROES DE
CABORCA AL OESTE EN 22.50 MTS.
CON PREDIO PARTICULAR., TODA
VEZ QUE EN EL AUTO 29 / 02 / 2024,
QUEDÓ DEMOSTRADO EL
DESCONOCIMIENTO DEL
DOMICILIO DE EUGENIA VIUDA DE
MOLINA, CON EL CARÁCTER DE

COLINDANTE DEL INMUEBLE MOTIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EN CONSECUENCIA, SE ORDENA NOTIFICAR A ÉSTA MEDIANTE PUBLICACIONES DE EDICTOS Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, HACIÉNDOSELE SABER LA TRAMITACIÓN DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA ACREDITAR HECHOS DE PROPIEDAD, DEBIÉNDOSELE CORRER TRASLADO CON EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, PARA EFECTOS DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SUS INTERESES CONVenga. POR ÚLTIMO, SE LE HACE SABER A LA REFERIDA COLINDANTE QUE LAS COPIAS DE TRASLADO SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE H. JUZGADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 140, 149, 170 Y 171 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA. HERMOSILLO, SONORA. A 15 DE MARZO DEL 2024. LIC. FERNANDO FRAUSTO COTA. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS. RÚBRICA
A69243 26

JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA
EDICTO
DIANA CARINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ. JUZGADO PRIMERO PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DE ESTA CIUDAD, EXPEDIENTE NÚMERO 237/2023, RADICÓSE JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO INCAUSADO), PROMOVIDO POR FRANCISCO JAVIER BECERRA TORIBIO, EN CONTRA DE USTED, HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA Y PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ EN EL TÉRMINO CONCEDIDO LAS SIGUIENTES NOTIFICACIONES SURTIRÁN EFECTOS MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA LISTA DE ACUERDOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA

EL ESTADO DE SONORA. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICIÓN EN ÉSTA SECRETARIA. SAN LUIS R. C., SONORA, 01 DE MARZO DE 2024. LICENCIADA MONICA SOLÍS PIÑA. SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS. RÚBRICA
A69150 25 26 27

AVISOS NOTARIALES

TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO 3
CABORCA, SONORA

AVISO NOTARIAL

EL SUSCRITO PABLO JOSE DAVILA ARMENTA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL ESTADO DE SONORA CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN CABORCA, SONORA, MEXICO Y DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR, SONORA, EN ATENCION AL ARTICULO 829 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA INFORMO QUE EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3548 VOLUMEN 21 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024 OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR LA DENUNCIA Y CONSEQUENTEMENTE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR ROGELIO GUTIERREZ

PALMA HABIENDO COMPARECIDO MONICA VALENZUELA RIOS (ESPOSA), ROGELIO GUTIERREZ VALENZUELA (HIJO), LUIS MARIO GUTIERREZ VALENZUELA (HIJO) Y ROXANA GUTIERREZ VALENZUELA (HIJA), CONVOQUESE A QUIENES SE CREAM CON DERECHO A HERENCIA Y ACREEDORES A DEDUCIRLA SEÑALANDOSE LAS 12 HORAS DEL DIA 16 DE ABRIL DE 2024 COMO FECHA PARA JUNTA DE HEREDEROS EN EL DOMICILIO UBICADO EN JOSE CLEMENTE VANEGAS ESQUINA AVENIDA "Q" NÚMERO 239 OESTE COLONIA CENTRO CÓDIGO POSTAL 83600 DE CABORCA, SONORA, MEXICO. H. CABORCA, SONORA A 15 DE MARZO DE 2024. LIC. PABLO JOSÉ DAVILA ARMENTA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES. H. CABORCA, SONORA, MEXICO. RÚBRICA
A69279 26 29

JUICIOS TESTAMENTARIOS E INTESTAMENTARIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL Y DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA
EDICTO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL Y DE LO FAMILIAR,

RADICOSE JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE
REYNALDO FATIMO MÁRQUEZ
LARA, PROMOVIDO POR MARÍA
CANDELARIA ABURTO ROMERO
Y/O MARÍA CANDELARIA ABURTO
ROMERO DE MÁRQUEZ, SE
RELATIVO AL EXPEDIENTE
NÚMERO 684/2023. CÍTESE A
HEREDEROS Y ACREEDORES A
DEDUCIR DERECHOS, ARTÍCULO
771 CÓDIGO PROCESAL CIVIL
SONORENSE, A LA CELEBRACIÓN
DE LA JUNTA DE HEREDEROS QUE
TENDRÁ LUGAR A LAS DOCE
HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO,
EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE
JUZGADO. SAN LUIS R. C. SONORA,
A 06 DE MARZO DE 2024.
SECRETARIA TERCERA DE
ACUERDOS. LICENCIADA ANDREA
GUZMÁN SAMANIEGO. RÚBRICA
A69077 26 29

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
NOGALES, SONORA

EDICTO

C. PATRICIA ELIZABETH SALAZAR
QUEVEDO. JUZGADO PRIMERO DE
PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE H. NOGALES, SONORA,
RADICOSE JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE
JULIO ARNOLDO SALAZAR Y/O
JULIO ARNOLDO SALAZAR LUQUE
Y/O JULIO ARNOLDO SALAZAR

LUQUEE, PROMOVIDO POR MARIA
CATALINA CEDILLO AVALOS,
DENTRO DEL EXPEDIENTE
942/2023, ASIMSIMO SE LE HACE
DE SU CONOCIMIENTO QUE
DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE
H. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE H.
NOGALES, SONORA, UBICADO EN
CALLE DE LOS NIÑOS NÚMERO 43,
ENTRE BOULEVARD EL GRECO Y
PRIVADA TECNOLÓGICO, COLONIA
UNIDAD DEPORTIVA C.P. 84066, A
LA JUNTA DE HEREDEROS QUE SE
LLEVARÁ A CABO EL DÍA NUEVE DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
A LAS OCHO HORAS CON TREINTA
MINUTOS. LICENCIADA MARA
PENÉLOPE BUSTAMANTE VARELA.
C. SECRETARIO SEGUNDO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
FAMILIAR DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE H. NOGALES,
SONORA. NOGALES, SONORA. A
TRECE DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO. RÚBRICA
A69225 26

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CD. OBREGÓN, SONORA

EDICTO

SE RADICA JUICIO SUCESORIO
TESTAMENTARIO A BIENES DE
URBANA VILLA VALENZUELA,
QUIEN TAMBIÉN SE HACÍA LLAMAR
URBANA VILLA, PROMOVIDO POR

MOISES VALENZUELA VILLA
CONVÓQUESE A QUIENES SE
CREAN CON DERECHO A
HERENCIA Y ACREEDORES,
DEDUCIRLO A JUNTA DE
HEREDEROS A LAS NUEVE HORAS
DEL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTICUATRO, EN EL LOCAL
DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE
PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CIUDAD OBREGÓN, SONORA,
BAJO EXPEDIENTE NÚMERO
811/2022. SECRETARIO SEGUNDO
DE ACUERDOS. LIC. JOSÉ DE
JESÚS SANTILLANES CORVERA.
RÚBRICA
A69251 26 29

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CD. OBREGÓN, SONORA
EDICTO
CÍTESE A QUIEN SE CREA CON
DERECHO A HERENCIA Y
ACREEDORES A DEDUCIRLOS, EN
LA JUNTA DE HEREDEROS QUE SE
VERIFICARÁ A LAS ONCE HORAS
DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO, EN EL LOCAL QUE
OCUPA ESTE JUZGADO TERCERO
DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE CAJEME, SONORA;
BAJO EXPEDIENTE NÚMERO
87/2024 RELATIVO AL JUICIO
SUCESORIO INTESTAMENTARIO A
BIENES DE JESÚS ANTONIO VEGA
ÁLVAREZ. SECRETARIA PRIMERA

DE ACUERDOS. LICENCIADA MARÍA
BOJÓRQUEZ JIMÉNEZ. RÚBRICA
A69295 26 29

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DE
GUAYMAS, SONORA
EDICTO
SUCESORIO INTESTAMENTARIO A
BIENES DE JESÚS MORALES
LUCERO Y/O JESÚS MORALES Y
PETRA CASTRO ROMERO Y/O
PETRA CASTRO Y/O PETRA
CASTRO DE MORALES, QUIENES
CRÉANSE DERECHO HERENCIA
JUNTA DE HEREDEROS LAS TRECE
HORAS DEL DOCE DE ABRIL DOS
MIL VEINTICUATRO JUZGADO
PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
GUAYMAS 85/2024. GUAYMAS,
SONORA, 1 FEBRERO 2024. LIC.
MANUELA DE JESÚS SILVA
ARISPURO. SECRETARIA PRIMERA
DE ACUERDOS. RÚBRICA
A69296 26 29

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CD. OBREGÓN, SONORA
EDICTO
SE RADICA JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE
ARTURO LÓPEZ MARTÍNEZ
PROMOVIDO POR JOSÉ ANTONIO
LÓPEZ MARTÍNEZ CONVÓQUESE A
QUIENES SE CREAM CON
DERECHO A HERENCIA,
DEDUCIRLO A JUNTA DE
HEREDEROS A LAS NUEVE HORAS

DEL DÍA TRECE HORAS DEL DÍA
OCHO DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO, EN EL LOCAL DE
ESTE JUZGADO PRIMERO DE
PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CIUDAD OBREGON, SONORA,
BAJO EXPEDIENTE NÚMERO
754/2023. SECRETARIA PRIMERA
DE ACUERDOS. LIC. ELVIRA CRUZ
VALENZUELA. RÚBRICA
A69298 26 29

Publicación electrónica
sin validez oficial

AVISOS

JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES

Radiomovil Dipsa S.A de C.V 2-P

JUICIOS ORDINARIOS CIVILES

Arturo Ernesto Murrieta Castro 3-P
Jesús Lucero Carreras 4,5,6-P
Infonavit 7-P
Infonavit 8-P
Infonavit 9-P
Infonavit 10-P
Infonavit 11-P
Infonavit 12-P
Infonavit 13-P
Infonavit 20

JUICIOS SUMARIOS CIVILES

Marco Antonio Mata Vlasich 14-P

EMPLAZAMIENTOS

BBVA México, S.A. 15-P
Eduardo Lira Ibarra 16-P

DECLARACION DE AUSENCIA

Martha Patricia Mercado Valdez 17-P

JUICIOS DECLARATIVOS DE PROPIEDAD

Francisco Raúl Carranza Peralta y otros 18,19-P
Verónica Navarro Navarro 21
José Galvez Sánchez

JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO

Francisco Javier Becerra Toribio 22

AVISOS NOTARIALES

Rogelio Gutiérrez Palma 23

JUICIOS TESTAMENTARIOS E INTESTAMENTARIOS

Reynando Fatimo Márquez Lara 23
Júlio Arnaldo Salazar y/o 24
Urbana Villa Valenzuela y/o
Jesús Antonio Vega Álvarez 25
Jesús Morales Lucero y/o tra
Arturo López Martínez 25



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica
sin validez oficial



La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII26-27032024-F5D9F8962